



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: 188

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la **Licencia de Detallista (Expendio de GNV)**, indicando que el



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: **1) Permiso de Inicio de Construcción;** y **2) Licencia de Operación;**

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de estaciones de expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de Gas Natural, no contempla tasa por servicio por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Estación de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que la tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de de mayo de dos mil siete (2007);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la tasa por servicio de certificaciones;

VISTA: la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio, que dispone que todos los talleres de conversión a GNV deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado por el MIC;

VISTA: La comunicación de **AUTOMAX P & T, S.R.L.**, con **RNC No. 130305986**, con **domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 224, Ensanche Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana**, teléfono No. 809-620-1993, mediante la cual solicita la Licencia de Detallista de Gas Natural Vehicular (GNV) (**Estación de Expendio de GNV Categoría I**);

VISTO: El Informe Técnico del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la empresa **AUTOMAX P & T, S.R.L.**, con **RNC No. 130305986**, el **Permiso para el Inicio de Construcción** de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular **Categoría I**, ubicada en la **Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 224, Ensanche Quisqueya**, de la ciudad de **Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional**, capital de la **República Dominicana**.

PARRAFO I: AUTOMAX P & T, S.R.L., deberá realizar la construcción e instalación de los equipos de la estación previamente señalada en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de GNV, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos fines por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, y bajo la supervisión periódica del Ministerio de Industria y Comercio, el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

PARRAFO II: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

PARRAFO III: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si **AUTOMAX P & T, S.R.L.**, no concluye los trabajos de la construcción e instalación de los equipos de la Estación de Expendio de GNV **Categoría I ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 224, Ensanche Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana**, dentro del período de vigencia de la misma.

PARRAFO IV: AUTOMAX P & T, S.R.L., no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular **Categoría I**, en la **Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 224, Ensanche Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana**, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación.

ARTICULO SEGUNDO: Luego de concluir los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular **Categoría I**, **AUTOMAX P & T, S.R.L.**, podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la **Licencia de Operación de Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I**, ubicada en la **Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 224, Ensanche Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana**, previo cumplimiento de las formalidades que listamos a continuación:



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

1. Obtener la Certificación del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), ambas de este MIC;
2. Depositar en este MIC, copia del contrato de distribución suscrito entre **AUTOMAX P & T, S.R.L.**, y una empresa Distribuidora de GNV autorizada por este Ministerio, contrato este que deberá estar debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría general de la República;
3. Ser persona jurídica registrada que cumpla con todo los requisitos legales y comerciales de República Dominicana, lo que deberá demostrar depositando en este MIC copia de su Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC) y **copia certificada** de los documentos corporativos que se listan a continuación:
 - 3.1.- Certificado de Registro de Nombre Comercial, vigente;
 - 3.2.- Estatutos Sociales;
 - 3.3.- Lista de Suscriptores;
 - 3.4.- Nómina de Accionistas;
 - 3.5.- Acta de la Asamblea General Constitutiva;
 - 3.6.- Acta de asamblea donde se designen los miembros de su Consejo Directivo;
 - 3.7.- Certificado de Registro Mercantil, vigente;
4. Contar con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales;
5. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las Normas y requerimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección General de Catastro



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Nacional, Defensa Civil, Ayuntamiento y Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones;

- 6.** Demostrar y mantener recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de seguros y/o; b) Garantías reales, incluyendo de compañías matrices, y/o; c) Auto Seguro;
- 7.** Suscribir carta con el compromiso de cumplir con todas las Normas de Seguridad impuestas por el MIC a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
- 8.** Contar con la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de expendio de GN;
- 9.** Llevar la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento, y pago de todos los impuestos, derechos y tasas establecidas por el gobierno;
- 10.** Implementar políticas y procedimientos operativos, seguridad de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento al personal que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad;
- 11.** Cumplir con todas las Normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), la Defensa Civil, Ayuntamiento y Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentre



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ubicada la estación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, lo que podrá ser comprobado con las certificaciones de no objeción expedidas por cada una de estas instituciones; y

- 12.** Pago de la tasa por servicio por concepto de certificación de otorgamiento de la Licencia de Operación de Estación de Servicio Categoría I vigente a la fecha de efectuar el pago.

ARTICULO TERCERO: La tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos Dominicanos 00/100 (RD\$1,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio



AUTOMAX P&T

Santo Domingo, D. N.

9 de Mayo de 2011

Señor:

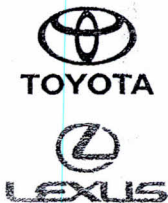
Licdo. Manuel García Arévalo
Ministro de Industria & Comercio
Ministerio de Industria y Comercio
Av. México esq. Leopoldo Navarro
Ciudad.

Via: Ing. Rafael López
Director de Hidrocarburos

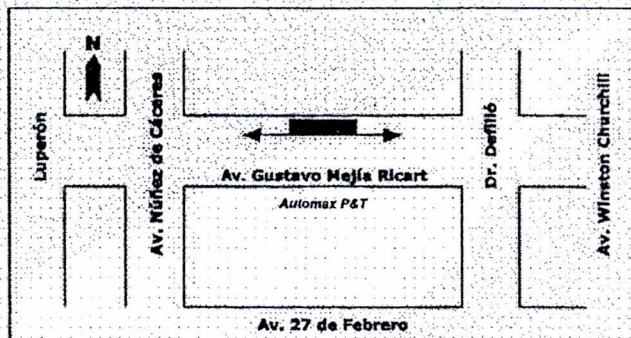
Estimado Licdo. García:

Por medio de la presente le solicitamos su autorización para que nuestra empresa sea certificada como estación exclusiva de expendio de gas natural para vehículos de motor.

Las generales y localización de nuestra empresa son las siguientes:

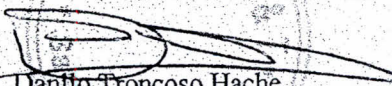


Automax P&T
RNC: 130-30598-6
Av. Gustavo Mejía Ricart #226
Ens. Quisqueya, Santo Domingo

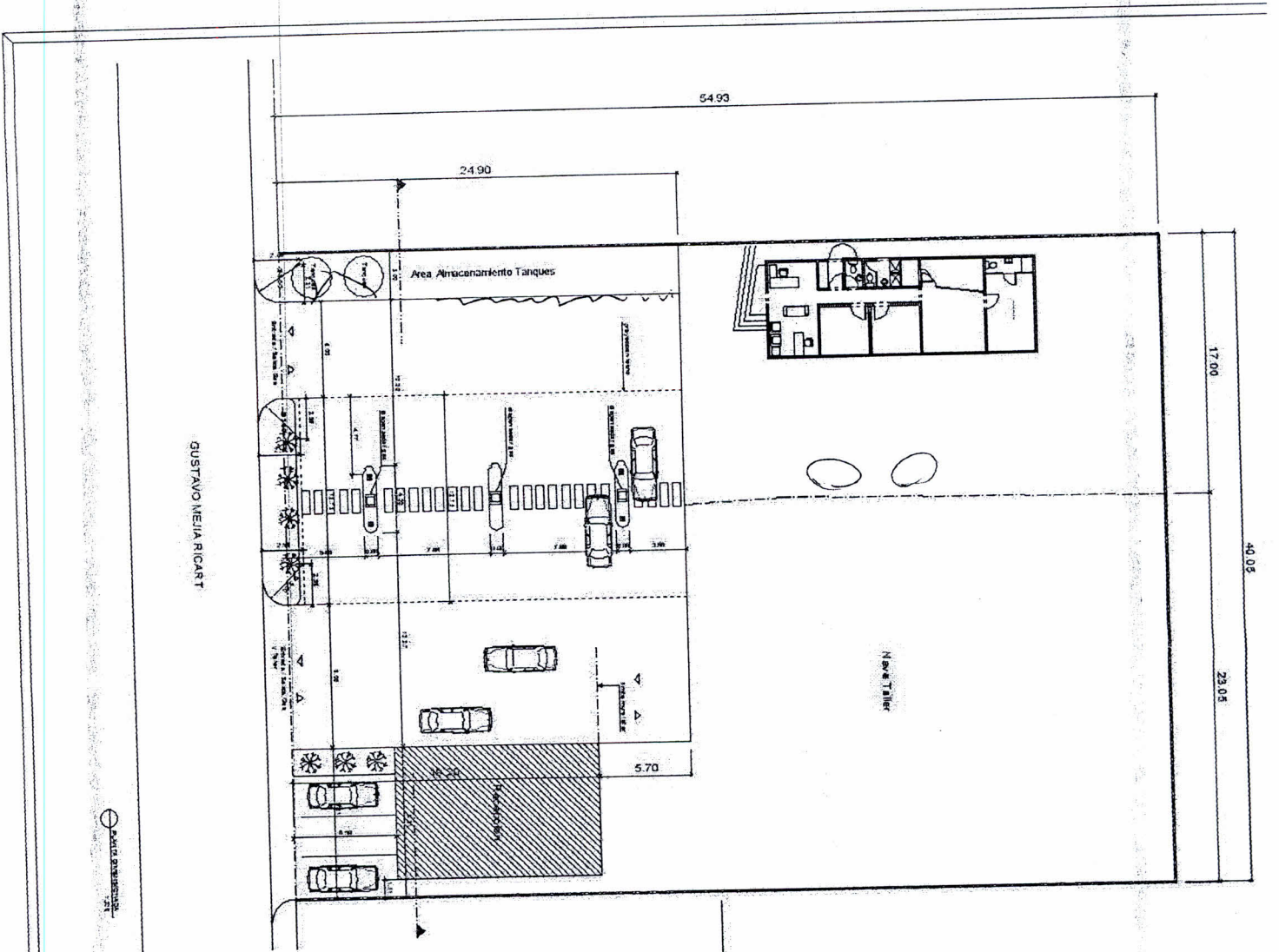


Agradeciendo de antemano su atención, se despide de usted,

Muy atentamente,

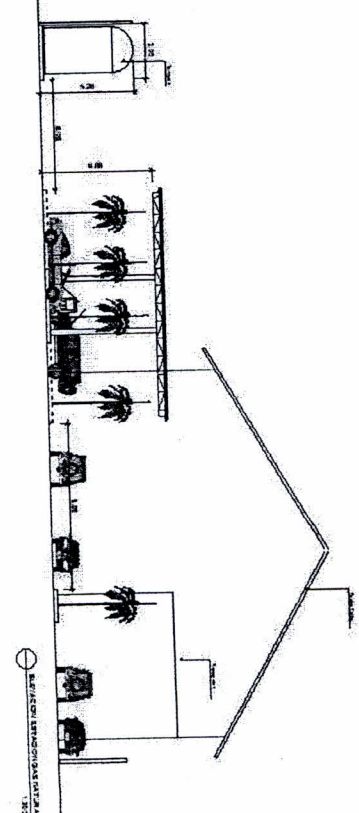

Danilo Troncoso Hache
Presidente

Av. Gustavo Mejía Ricart #224, Esanche Quisqueya, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-412-8822 • Fax.: 809-620-1993 • RNC. 130-30598-6



GUSTAVO NEJIA RICART

▲ N



| | |
|--|------|
| | |
| CONSTRUCTORA ORC S.A.S. | |
| PROYECTO ESTACION GAS NATU AUTOMIX SENA 3 CAROLINA | |
| DISEÑO: JAB KALLIVER NARANJO 448 QUITO PERU - 2014 | |
| CLIENTE/USUARIO | ORCA |
| CONSTRUCCION | |
| PROYECTADO | |
| VERIFICADO | |
| APROBADO | |
| FECHA | |
| PROYECTO | |
| PROYECTADO | |
| VERIFICADO | |
| APROBADO | |
| FECHA | |

Automax

Shell

Ruler

Line Path

Measure the distance between multiple points on the ground

Length: 104.28 Meters

Mouse Navigation

Save Clear